



DECRETO

Expediente nº: 3768/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Concejalía de Juventud propone convocar la concesión de ayudas para el transporte público a todos aquellos jóvenes que cursen estudios post-obligatorios fuera del municipio.

El objeto de la subvención es sufragar parte de los gastos del transporte público, para aquellos jóvenes de entre 16 y 30 años residentes en El Campello, que estudien fuera del municipio y cumplan los requisitos dispuestos en la Convocatoria. **En el caso de estar cursando cursando Formación Profesional Básica, la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 15 años y en el caso de personas con discapacidad la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 años.**

Existen estas ayudas:

A- Bono transporte estudiante personalizado, que contendrán 20 viajes al mes no acumulables, durante todo el año académico. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2023 hasta cuando se formalice la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio 2024 incluido. Las líneas que están incluidas en en Bono transporte Estudiante son:

- Red de transporte urbano en autobús del municipio de Alicante.
- Red de transporte metropolitano en autobús de Alicante, que une esta ciudad con los municipios limítrofes de Sant Vicent del Raspeig, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel y El Campello (líneas 21, 23, 24, 26, 30, 31, 36, 38)
- Red de TRAM d'Alacant, exclusivamente su zona A, que incluye la totalidad de paradas de las Líneas 2, 3, 4 y 5 y las paradas de la Línea 1 desde Luceros hasta Poble Espanyol (ambas inclusive).
- Línea interurbana C53 (Hospital de Sant Joan- El Campello), no integrada en el sistema TAM

JUAN JOSÉ BERENGUER ALCOBENDAS (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 08/08/2023
HASH: b5d555d7311b4fbbe67ae6471b70203

raimundo pascual abad (2 de 2)
Secretario Actial
Fecha Firma: 08/08/2023
HASH: 3b6d07c50b01040fedf18517e87b926





Estas ayudas se adjudican en el mes de diciembre de 2023 tras la valoración de las solicitudes y se comenzarán a consumirse en enero de 2024

B- Ayudas equivalentes dinero para aquellos beneficiarios/as que no pueden hacer uso de las líneas de transporte señaladas, y puedan así sufragar parte de los gastos de cualquier medio de transporte público que utilice para acceder a su centro educativo.

Estas ayudas se conceden en diciembre 2023 y se abonarán tras la presentación de la justificación conforme a la cláusula 12 de la Convocatoria , con un plazo máximo de 11 agosto de 2024 .

C- Tarjetas personalizadas. El Ayuntamiento subvenciona también a los beneficiarios/as con el pago del bono que consiste en una tarjeta personalizada con la foto del usuario/a. Se subvenciona un único bono transporte, en caso de pérdida o deterioro , se hace cargo el beneficiario del coste del duplicado.

Las tarjetas personalizadas se conceden y se abonan en diciembre de 2023.

Se trata de unas ayudas de carácter plurianual que cumplen con lo establecido en el Art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando por tanto condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2024, en la partida presupuestaria Ayudas al transporte, número 033390048901 (A3)

La Técnico que suscribe, en relación a la Convocatoria de Ayudas al transporte público para estudios postobligatorios fuera del municipio (bono estudiante) para el curso 2023-24, **INFORMA** sobre los siguientes extremos:

PRIMERO.- Que desde la Concejalía de Juventud se pretende realizar la Convocatoria de Ayudas al Transporte para el curso 2023-24 en concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la LGS . Por lo tanto será de aplicación los siguientes artículos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones** será de aplicación en concreto los siguientes artículos:

- **Artículo 1.** Objeto.
- ****Artículo 2.**** Contenido de la Subvención.
- **Artículo 8.** La Convocatoria de Ayudas al Transporte, está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello 2021-23, aprobando su incorporación en acuerdo de Pleno de 28 de enero de 2021.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:





- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

- **Artículo 9.** Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

9.3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

9.4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos: a) La competencia del órgano administrativo concedente. b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención. c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación. d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes. e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello

- **Artículo 10.** Órganos competentes para la concesión de subvenciones. (art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local): es competencia del Alcalde ...“ El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...”

En la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de El Campello publicada en el BOP n.º 86 del 10 de mayo de 2021, Artículo 16. Órganos competentes para la concesión de subvenciones. 1.Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

Por Decreto n.º 2829-2019 de fecha 09/07/19 el cual regula la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en su punto segundo párrafo 2 dispone: “en cuanto al resto de gastos presupuestarios y no presupuestarios, la Alcaldía será competente siempre que su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto”. Por lo que no se trata de una competencia delegada del Alcalde.

- **Artículo 11** .Concepto de quien es beneficiario y las obligaciones del beneficiario.
- **Artículo 14.** Obligaciones de los beneficiarios.
- **Artículo 17.** Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

En el Artículo 23. Iniciación: convocatoria de la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de El Campello publicada en el BOP n.º 86 del 10 de mayo de 2021, dice en el punto 2. que: *“En el Ayuntamiento, el órgano competente para aprobar la*





convocatoria es la Alcaldía siempre que el importe total de las subvenciones a conceder no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto correspondiente, en cuyo caso corresponde su aprobación al Pleno de la Corporación."

- **Artículo 18.** Publicidad de las subvenciones.
- **Artículo 22.1.** Procedimientos de concesión. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en modalidad a) Convocatoria Ordinaria. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
- **Artículo 23.** Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
- **Artículo 24.** Instrucción.
- **Artículo 25.** Resolución.
- **Artículo 30.** Justificación de las subvenciones públicas.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente.
- **Artículo 34.** Procedimiento de aprobación del gasto y pago.
- **Artículo 174** Compromisos de gastos de carácter plurianual del Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Se conforman las Bases de la Convocatoria, con el siguiente contenido:

1. Objeto. Descripción detallada del Objeto de la ayuda.
2. Finalidad. Descripción de la finalidad de la Subvención.
3. Beneficiarios y Requisitos generales. Descripción de los requisitos que deben cumplir las personas jóvenes que quieran ser beneficiarias de la ayuda.





4. Financiación. Presupuesto. Importe total del gasto.
5. Criterios de Valoración. Descripción de los Criterios de Valoración aplicables.
 - 5.1. Umbrales económicos
 - 5.2. Cálculo de la Renta familiar
 - 5.3. Determinación de la Unidad Familiar .
6. Solicitudes y Documentación. Descripción de la documentación a aportar y plazo de las solicitudes.
- 7 .Procedimiento. Detalle del procedimiento de tramitación de las Subvención en concurrencia competitiva.
8. Comisión de Valoración.
9. Órganos Competentes
10. Competencia Municipal.
11. Materialización .Abono de la Subvención
12. Justificación. Detalle del procedimiento para Justificación de la subvención, documentos y minoraciones .
13. Infracciones y Procedimiento Sancionador
14. Impugnaciones y Recursos.

FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA

1. OBJETO: El objeto de la subvención es sufragar parte de los gastos del transporte público para aquellos jóvenes de entre 16 y 30 años residentes en El Campello, que estudien fuera del municipio, cuyas rentas se adecúen al baremo establecido en la base 5 y cumplan los requisitos dispuestos en estas bases, siempre y cuando no hubiese una subvención para el mismo objeto o finalidad que afecte a alguna de las líneas de transporte de esta convocatoria , promovida por otro organismo público. **En el caso de estar cursando cursando Formación Profesional Básica, la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 15 años y en el caso de personas con discapacidad la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 años.**

Estas ayudas se harán efectivas a través de unos bonos transporte personalizados (Bono Estudiante) que contendrán 20 viajes al mes, no acumulables, durante todo el año académico 2023-24. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2023 hasta la formalización de la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio 2024 incluido.





Podrán concurrir a estas ayudas, los estudiantes que puedan acceder a su centro educativo a través de las siguientes líneas de transporte público urbano e interurbano:

- Red de transporte urbano en autobús del municipio de Alicante.
- Red de transporte metropolitano en autobús de Alicante, que une esta ciudad con los municipios limítrofes de Sant Vicent del Raspeig, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel y El Campello (líneas 21, 23, 24, 26, 30, 31, 36, 38)
- Red de TRAM d'Alacant, exclusivamente su zona A, que incluye la totalidad de paradas de las Líneas 2, 3, 4 y 5 y las paradas de la Línea 1 desde Luceros hasta Poble Espanyol (ambas inclusive).
- Línea interurbana C53 (Hospital de Sant Joan- El Campello), no integrada en el sistema TAM

Aquellos que se encuentren en el objeto de esta subvención y que no pudiesen hacer uso de estos servicios de transporte público porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas, o que tengan una situación de discapacidad por la que no puedan acceder en transporte público a su centro educativo, tendrán derecho a una ayuda económica equivalente al mencionado bono para sufragar parte de los gastos de cualquier medio de transporte público que utilice para acceder a su centro educativo.

Esta ayuda económica, se abonará tras la presentación de la debida justificación, de acuerdo con estas bases. Solo se podrá solicitar una de estas modalidades de ayuda (bono o equivalente en dinero). En los casos en que los alumnos que se le haya concedido la ayuda equivalente en dinero y durante el curso escolar debieran cambiar de centro por motivos educativos o realización de prácticas, se mantendrá el tipo de ayuda . En este caso la justificación se realizará necesariamente con la siguiente documentación:

- a) con facturas de transporte público de los traslados al nuevo centro educativo o de prácticas y
- b) con el justificante de estudios, prácticas etc , que acredite motivadamente el cambio de centro educativo.

2. FINALIDAD: Fomentar la realización de estudios postobligatorios que no se imparten en el municipio para aquellos jóvenes con un nivel de renta bajo, a través del uso del transporte público.

3. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS GENERALES:

3.1.BENEFICIARIOS Serán beneficiarios de la ayuda de transporte para estudios, aquéllos alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3.2. y lo acrediten con la correspondiente documentación.

3.2. REQUISITOS GENERALES: Para poder solicitar estas ayudas el alumnado deberá reunir los siguientes requisitos:





3.2.1. Estar empadronado en el municipio de El Campello con un año de antigüedad como mínimo. Este requisito será comprobado a través del Departamento de Juventud del Ayuntamiento.

3.2.2 Tener entre 16 y 30 años (o los cumplan en el año en curso). **En el caso de estar cursando cursando Formación Profesional Básica, la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 15 años y en el caso de personas con discapacidad la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 años.**

****3.2.3.**** Que esté matriculado en un centro oficial que otorgue un título con validez profesional y/o académica durante el curso 2023-2024, de alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:

- Primer y segundo curso de bachillerato de modalidades que no se impartan en el municipio.
- Formación profesional de grado medio y de grado superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales.
- Enseñanzas deportivas.
- Enseñanzas artísticas superiores.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y Cursos de Formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- Formación Profesional Básica, (en estos casos la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 15 años), Formación Dual y Programas Formativos de Cualificación Básica.
- Centros de Formación para personas con discapacidad (en estos casos la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 a los 30 años)

b) Enseñanzas superiores del sistema universitario:

- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educador Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.





- Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.

3.2.4. Haber presentado la solicitud (modelo anexo a estas bases) y la documentación requeridas en la presente resolución en la forma y plazos establecidos en estas bases, mediante Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se recogerá ninguna solicitud fuera de plazo.

3.2.5. No estar disfrutando en la actualidad de cualquier ayuda pública de las mismas características.

3.2.6. Que la renta de la unidad familiar no supere los umbrales económicos establecidos en el apartado 5

4. FINANCIACIÓN . PRESUPUESTO. IMPORTE TOTAL DEL GASTO

Se trata de unas ayudas de carácter plurianual que cumplen con lo establecido en el Art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando por tanto condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2024, en la partida presupuestaria Ayudas al transporte, número 033390048901 (A3)

A- Para la modalidad Bono transporte estudiante 21.945€ (10% de IVA incluido)

La cuantía individual consistirá en el valor correspondiente a 20 viajes al mes por estudiante, durante todo el año académico. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2023 hasta que se formalice la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio de 2024 incluido.

B- Para la modalidad de Ayudas equivalentes dinero: 4.000€ (10% IVA Incluido)

Para el abono de las ayudas para aquellos beneficiarios que no pudiesen hacer uso de estos servicios de transporte público porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas, tendrán derecho a una ayuda económica equivalente al mencionado bono para sufragar parte de los gastos de cualquier medio de transporte público que utilice para acceder a su centro educativo.

Esta ayuda económica, se abonará tras la presentación de la debida justificación, de acuerdo con la Convocatoria.





La valoración se realizará según la base 5 y se establecerá una lista de espera si fuera necesaria. Si alguno renunciara a la ayuda esta pasaría al siguiente en la lista de espera.

Con respecto a las Ayudas C - Para las Tarjetas personalizadas, existe RC núm. 13566 por importe de 400€ (IVA Incluido) para cubrir el gasto de la emisión de las tarjetas individualizadas en diciembre de 2023 con cargo a la partida Gastos diversos Juventud número 033390022699.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

5.1. UMBRALES ECONÓMICOS: Los umbrales de renta y otros umbrales económicos aplicables para la concesión de las ayudas que se convocan por esta Resolución serán los siguientes, de acuerdo Real Decreto 117/2023, publicado el 22 de febrero de 2023, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024.

5.1.1. Umbrales indicativos de renta familiar: Se denegará la ayuda cuando la renta familiar, calculada según lo dispuesto en el apartado 5 de estas bases, supere el límite superior establecido como umbral 3 del *Artículo 8. Umbrales de la renta familiar* del capítulo IV . Umbrales de renta y patrimonio familiar del Real Decreto 117/2023 y que se recoge en la siguiente tabla:

Nº de integrantes de la familia	Límite (euros)
Familias de un integrante	14.826
Familias de dos integrantes	25.308
Familias de tres integrantes	34.352
Familias de cuatro integrantes	40.796
Familias de cinco integrantes	45.598
Familias de seis integrantes	49.224
Familias de siete integrantes	52.810
Familias de ocho integrantes	56.380

A partir del octavo integrante se añadirán entre 3.562 euros por cada nuevo integrante computable de la familia.

5.1.2. Umbrales indicativos de ingresos procedentes de actividades económicas:

También se denegará la beca o ayuda al estudio solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación, obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia, supere la cantidad de 155.500 euros:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.





b) Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las misma

A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los apartados anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

5.2. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR:

****5.2.1.**** La renta familiar a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2023-2024, se computará el ejercicio 2022.

5.2.2. . Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2018 a 2021 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2018 a 2021 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5.2.3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) del apartado 5.2.2. y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5.2.4. La acreditación de los datos económicos será mediante la aportación de la declaración del IRPF de 2022, de todos los y las integrantes de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática (no serán válidos borradores ni resúmenes)

Cuando alguno de los y las integrantes de la unidad familiar cuya renta es computable (ver apartado 5.3.), pero no tenga obligación de presentar la declaración, deberá acreditar esta situación mediante la correspondiente certificación emitida por la AEAT sobre ingresos o imputaciones íntegras. Asimismo, los y las integrantes computables que no hayan obtenido ningún ingreso y no aparezcan en las declaraciones de IRPF presentadas en 2022, también deberán acreditarlo mediante certificación emitida por la AEAT.

5.2.5. Deducciones de la renta familiar





a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) 525 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sean miembros computables y convivan en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan. Esta deducción será de hasta 2.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

c) 1.811 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o por la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Esta deducción será de 4.000 euros por la persona solicitante y otro tanto por cada una de sus hermanas y hermanos con discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33 por ciento en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

d) 1.176 euros por cada una de las hermanas y hermanos de la persona solicitante menor de veinticinco años o por el propio solicitante que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más las o los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.

f) 500 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental definida en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Las personas solicitantes deberán acreditar con los documentos vigentes y oficiales , carnet familia numerosa, familia monoparental, discapacidad etc. en el momento de presentar la solicitud para poder aplicar las deducciones correspondientes.

5.3. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Será de aplicación el Art. 17 Miembros computables de la Convocatoria Becas de carácter general para el curso académico 2023-24 . BDNS num. 681847.

5.3.1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o





sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.

5.3.2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de **custodia compartida**, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Esta consideración se mantendrá también en el caso de que el solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que existan indicios de que subsiste la situación familiar preexistente.

5.3.3. En los supuestos en los que el o la solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un o una mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

5.3.4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.

En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se





entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 5.3.1. y 5.3.2.

Tratándose de estudiantes independientes o que formen parte de unidades familiares independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumno habita durante el curso escolar por lo que no procederá la concesión de la cuantía ligada a la residencia, al coincidir en estos casos la residencia del estudiante durante el curso con su domicilio familiar.

Una vez calculada la renta de acuerdo con la base 5, se ordenarán las solicitudes por renta de menor a mayor y se adjudicarán las ayudas hasta agotar la partida. En caso de empate en el orden de adjudicación se dirimirá por sorteo.

6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Las instancias para solicitar la ayuda al transporte público para enseñanzas no impartidas en el municipio deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud de la ayuda al transporte público. (Anexo I)
- DNI del alumno o alumna (no será necesario para beneficiarios/as de esta ayuda en el curso 2022-2023, a menos que hayan renovado el documento)
- Libro de familia y/o de la documentación necesaria para acreditar la situación familiar actual, según lo establecido en el apartado 5.3. de estas bases (no será necesario para beneficiarios/as de esta ayuda en el curso 2022-2023, a menos que su situación familiar haya cambiado)
- Justificante que acredite estar matriculado/a en el curso 2023-2024. **No serán válidas, solicitudes de admisión, preinscripciones, reservas, Informes de matrícula, ni los documentos justificantes de matrícula con fecha anterior a la presente Convocatoria.** Deberán llevar el sello o la firma digital del centro educativo. Si no se dispone de matrícula oficial al término del plazo de presentación de solicitudes, se hará constar tal circunstancia, y su solicitud quedará pendiente de valoración hasta que aporte el documento requerido en el plazo de subsanación establecido en estas bases.
- **Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2022** de todos los y las miembros computables de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática (**no serán válidos borradores ni resúmenes**) .O, en su caso, la documentación necesaria para el cálculo de la renta familiar, según se detalla en el apartado 5 de estas bases (**certificaciones de ingresos o imputaciones emitidas por la AEAT de quienes no estén obligados a declarar**; declaraciones patrimoniales, etc.)

(Para la determinación de los y las integrantes computables de la unidad familiar véase apartado 5.3.de estas bases)





- Carnet individual de familia numerosa, carnet de familia monoparental, certificado de discapacidad, certificado de orfandad o documento acreditativo de la situación personal que pueda aplicarse para las deducciones expresadas en el punto 5.2.5
- Foto tamaño carné del alumno o alumna con su nombre y DNI escrito por detrás (no será necesaria para beneficiarios de esta ayuda en el curso 2022-2023 ni para solicitantes de la modalidad Ayuda equivalente en dinero).
- Declaración Jurada de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda local conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. (Anexo II)
- En caso de solicitar la Ayuda equivalente en dinero aportar mantenimiento a Terceros, firmado y debidamente sellado por el banco. (Descargar de la web www.elcampellojove.es o solícialo en el SIJ 965636344)

Las Solicitudes, junto con la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo con lo establecido en el punto 7 siguiente.

7. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

7.1. Presentación de las solicitudes: Una vez publicada la convocatoria en el BOP de Alicante, los interesados e interesadas en concurrir en la concesión de la subvención objeto de las mismas, deberán presentar la solicitudes, junto con la documentación correspondiente detallada en el punto 6, se presentarán mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Registro General de Entrada, sede electrónica...).

El plazo para presentar las solicitudes, será hasta el 6 de octubre desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a través de la BDNS. (B1)

7.2. Subsanación de documentos: Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada para que **la subsane** en el plazo máximo e improrrogable de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes y 90, 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., previa resolución dictada por la Concejalía.

La notificación para la subsanación de la documentación presentada, al igual que el resto de comunicaciones en relación con el procedimiento, se realizará únicamente mediante publicación en la página web de la Concejalía de juventud www.elcampellojove.es

Transcurrido el plazo sin que se haya subsanado la documentación, se emitirá Resolución en la cual se exprese exclusión.





7.3. Examen y valoración de las solicitudes correctamente presentadas:

Una vez presentada la documentación, se procederá a su examen y evaluación por parte de la Comisión de Valoración (punto 8) y el Concejalía de Juventud emitirá Propuesta de Resolución Provisional. El órgano encargado de instruir el expediente es el Concejal Delegado del Área, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Concejal Delegado del Área podrá recabar todos los Informes Técnicos que se consideren pertinentes debiéndose garantizar y plasmar en ellos el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Bases y la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios contemplados en la Base 5.

7.4. Propuesta de Resolución Provisional. El Concejal o la Concejala Delegada del Área emitirá la propuesta de Resolución Provisional a la vista de los Informes Técnicos y del Acta de la Comisión de Valoración y se notificará a los interesados, para que en un plazo de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el artículo 82.2 de la ley 39/2015 presenten las alegaciones pertinentes y aporten la documentación pertinente en caso de reformulación de las solicitudes. Dicho trámite será notificado **mediante publicación en la página web de juventud (www.elcampellojove.es)**. Asimismo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y podrá remitirse vía email a los y las interesadas la notificación para la presentación de posibles alegaciones, en el caso en el que manifiesten expresamente su aceptación y la no presentación de alegaciones, dicho plazo podrá reducirse hasta la recepción de la conformidad de todos los y las interesadas.

Asimismo, dentro de este plazo, siempre y cuando se haya admitido la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del o la solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración.

7.5. Propuesta de Resolución Definitiva: El Concejal o la Concejala Delegada del Área emitirá la Propuesta de Resolución Definitiva a la vista de los Informes Técnicos y del Acta de la Comisión de Valoración, tras la valoración de los documentos aportados en el periodo de subsanaciones y se notificará a los interesados. La Resolución Definitiva será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, dando cuenta a la Comisión Informativa.

La Propuesta Resolución Definitiva y la Resolución de Alcaldía, deberán expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, cuantía, evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo deberá hacer constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes y motivación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (salvo en los supuestos de fuerza mayor).





Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (extracto) a través de la BDNS (extracto) y el texto íntegro será publicado en la página web de la Concejalía de Juventud (www.elcampellojove.es), así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. **(B1)**

8. COMISIÓN DE VALORACIÓN: (B2)

Los beneficiarios de las Ayudas al transporte se determinarán ordenando las solicitudes por renta de menor a mayor, conforme a los criterios y los umbrales máximos establecidos en el punto 5. (En caso de empate en el orden de adjudicación se dirimirá por sorteo).

La Comisión de Valoración, se reunirá para emitir Acta de los resultados de la valoración, según los cálculos previos aportados por empresa especializada, siguiendo los criterios de la Convocatoria y hasta agotar la partida, para propuesta de Resolución Provisional.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Concejal de Juventud ó persona en quien delegue
- TAG – Jefa de servicio de Juventud o persona en quien delegue
- Técnico de Juventud ó persona del departamento de juventud en quien delegue.
- Secretario (sin voto): Técnico de Juventud ó persona en quien delegue.

La Comisión de Valoración se volverá a reunir tras la finalización del plazo de subsanaciones establecido en la Convocatoria, para valorar la aportación de documentación y reformular las solicitudes, atendiendo a la documentación aportada.

La Comisión de Valoración emitirá Acta de las solicitudes reformuladas con el listado de beneficiarios / no beneficiarios definitivos para propuesta de la Resolución Definitiva.

9. ÓRGANO COMPETENTE:(A6)

El Órgano competente será el Alcalde, según el art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:“ El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...”

En la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de El Campello publicada en el BOP n.º 86 del 10 de mayo de 2021, “Artículo 16. Órganos competentes para la concesión de subvenciones. 1.Serán competentes para la concesión de las subvenciones,





aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.”

Por Decreto n.º 2829-2019 de fecha 09/07/19, el cual regula la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en su punto segundo párrafo 2 dispone: “en cuanto al resto de gastos presupuestarios y no presupuestarios, la Alcaldía será competente siempre que su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto”. Por lo que no se trata de una competencia delegada del Alcalde.

Asimismo, según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: “Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...” **(A6)**

10. COMPETENCIA MUNICIPAL .

El municipio ejerce como competencia propia según Según el Art. 25 apartado 2. punto g) el Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, en el Artículo 5. Corresponsabilidad de las administraciones públicas en las políticas de juventud, referente a los compromisos de las administraciones publicas, habla de “15. Fomentar el acceso asequible de las personas jóvenes al transporte público y a la movilidad sostenible por nuestro territorio, especialmente de las personas jóvenes pertenecientes a colectivos vulnerables, en situación de riesgo y/o con diversidad funcional.

11. MATERIALIZACIÓN. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La materialización de la ayuda consistirá en la emisión de un bono personalizado (*BONO ESTUDIANTE*) por parte de la empresa responsable del transporte público, una vez emitida la Resolución al respecto en que se indicarán los y las beneficiarias de las correspondientes ayudas. Dicha empresa facturará mensualmente al Ayuntamiento solo el número de viajes efectivamente utilizados . Junto con la factura la empresa presentará un desglose especificando los y las usuarias, el número de viajes al mes consumidos y la cantidad en euros por cada uno de los y las usuarias.

El soporte físico del bono o tarjeta se entregará de forma gratuita, y en caso de pérdida o robo, se deberá comunicar inmediatamente a la Concejalía de Juventud para proceder a darlo de baja. Asimismo, los duplicados serán solicitados y abonados por el beneficiario (4 euros) directamente a la empresa.

Al término del periodo becado y hasta el 11 de Agosto de 2024 incluido, el bono transporte será devuelto a esta Concejalía, para su nueva activación en el caso de ser beneficiarios de esta ayuda en el próximo curso. En el caso de no haber devuelto el bono y solicitar de nuevo la ayuda, el soporte físico deberá ser gestionado y abonado por el o la beneficiaria (4 euros) directamente a la empresa.





Para aquellos casos que no pudiesen hacer uso de los servicios de transporte público incluidos en el Bono Estudiante, porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas en el punto 1 de estas bases, la materialización de la ayuda consistirá en una cantidad económica equivalente al Bono Estudiante y por tanto no mayor de 200 €, que se abonarán al o la solicitante tras la correspondiente justificación de conformidad con lo establecido en el punto siguiente.

12.JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA EQUIVALENTE (DINERO) :

Respecto a la justificación de la ayuda económica, ésta se hará tras finalizar el periodo becado (31 de julio de 2024) y tras la presentación de facturas de desplazamientos en transporte público a su centro educativo, hasta el 11 de agosto de 2024.

Los justificantes de los gastos deberán consistir en facturas originales o documento equivalente (que deberán estar emitidas a nombre del beneficiario) o, en su defecto, fotocopias compulsadas por funcionario público competente, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación (regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales) Se admitirán facturas correspondientes al ejercicio 2023-2024 atendiendo a la excepcionalidad de la base 26 de Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre y cuando se encuentre dentro del período del curso escolar.

El gasto deberá estar efectivamente pagado y deberá acreditarse mediante la expresión "PAGADO" en el propio justificante y firmada por el proveedor o perceptor, mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en derecho.

El importe de la ayuda que se abonará al beneficiario será aquel que se justifique con las facturas mencionadas, no pudiendo superar los 200 euros.

La documentación justificativa debe presentarse hasta el 11 de Agosto de 2024 incluido, por Registro General de Entrada o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015. Los o las beneficiarias de estas ayudas que hayan justificado correctamente la misma, recibirán el abono en su cuenta en un plazo no superior a 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.

13. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Cuando no se haya retirado el Bono transporte de la Convocatoria anterior 2022-23 para su uso, causará penalización no pudiendo solicitar la Ayuda transporte en la Convocatoria 2023-24, excepto en casos de fuerza mayor acreditados documentalmente o por existir una subvención para el mismo objeto o finalidad que afecte a las alguna de las líneas de transorte de esta convocatoria, promovida por de otro organismo público.

La utilización para fines distintos de los establecidos en estas bases, llevará una penalización, el usuario deberá abonar los viajes realizados y no justificados.





En el caso de no haber devuelto el bono y solicitar de nuevo la ayuda, el soporte físico deberá ser gestionado y abonado por el o la beneficiaria (4 euros) directamente a la empresa, siguiendo las instrucciones que se facilitaran desde el departamento de juventud.

14. IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Consta en el Expediente Acta de la Comisión Informativa, una vez emitida la misma .

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3215 de 13 de julio de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de las Ayudas al Transporte para estudios postobligatorios para el curso 2023-24 (Bases completas adjuntas), con carácter plurianual conforme al texto del presente escrito y de acuerdo con el Art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2024.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto de 400€ el pago de las tarjetas personalizadas (**Ayuda tipo C**), para los nuevos beneficiarios de la Ayuda transporte 2023-24 (RC núm. 13566 con cargo a la partida Gastos diversos Juventud número 033390022699), que se facturarán en 2023.

TERCERO.- El área de tramitación de la subvención incorporará la información que exija de la misma, la LGS a la BDNS.

CUARTO .- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a través de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones)

QUINTO .- Dar cuenta a los Servicios Económicos a los efectos oportunos y al Departamento de Juventud.





El Campello
Ajuntament

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





BASES DE LA CONVOCATORIA AYUDAS AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS FUERA DEL MUNICIPIO (BONO ESTUDIANTE) 2023-2024

1. OBJETO: El objeto de la subvención es sufragar parte de los gastos del transporte público para aquellos jóvenes de entre 16 y 30 años residentes en El Campello, que estudien fuera del municipio, cuyas rentas se adecúen al baremo establecido en la base 5 y cumplan los requisitos dispuestos en estas bases, siempre y cuando no hubiese una subvención para el mismo objeto o finalidad que afecte a alguna de las líneas de transporte de esta convocatoria, promovida por otro organismo público. **En el caso de estar cursando cursando Formación Profesional Básica, la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 15 años y en el caso de personas con discapacidad la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 años.**

Estas ayudas se harán efectivas a través de unas tarjetas de transporte personalizadas (Bono Estudiante) que contendrán 20 viajes al mes no acumulables, durante todo el año académico. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2023 hasta cuando se formalice la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio 2024 incluido.

Podrán concurrir a estas ayudas, los estudiantes que puedan acceder a su centro educativo a través de las siguientes líneas de transporte público urbano e interurbano:

- Red de transporte urbano en autobús del municipio de Alicante.
- Red de transporte metropolitano en autobús de Alicante, que une esta ciudad con los municipios limítrofes de Sant Vicent del Raspeig, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel y El Campello (líneas 21, 23, 24, 26, 30, 31, 36, 38)
- Red de TRAM d'Alacant, exclusivamente su zona A, que incluye la totalidad de paradas de las Líneas 2, 3, 4 y 5 y las paradas de la Línea 1 desde Luceros hasta Poble Espanyol (ambas inclusive).
- Línea interurbana C53 (Hospital de Sant Joan- El Campello), no integrada en el sistema TAM

Aquellos que se encuentren en el objeto de esta subvención y que no pudiesen hacer uso de estos servicios de transporte público porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas, o que tengan una situación de discapacidad por la que no puedan acceder en transporte público a su centro educativo, tendrán derecho a una ayuda económica equivalente al mencionado bono para sufragar parte de los gastos de cualquier medio de transporte público que utilice para acceder a su centro educativo.

Esta ayuda económica, se abonará tras la presentación de la debida justificación, de acuerdo con estas bases. Solo se podrá solicitar una de estas modalidades de ayuda (bono o equivalente en dinero). Importante: la justificación de la Ayuda equivalente en dinero se realiza a través de facturas a nombre del beneficiario/a, no de tickets.

En los casos en que los alumnos que se le haya concedido la ayuda equivalente en dinero y durante el curso escolar debieran cambiar de centro por motivos educativos o realización de prácticas, se mantendrá el tipo de ayuda. En este caso la justificación se realizará necesariamente con la siguiente documentación:

- a) con facturas de transporte público de los traslados al nuevo centro educativo o de prácticas y





El Campello

Ajuntament

b) con el justificante de estudios, prácticas etc , que acredite motivadamente el cambio de centro educativo.

2. FINALIDAD: Fomentar la realización de estudios postobligatorios que no se imparten en el municipio para aquellos jóvenes con un nivel de renta bajo, a través del uso del transporte público.

3. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS GENERALES:

3.1.BENEFICIARIOS Serán beneficiarios de la ayuda de transporte para estudios, aquéllos alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3.2. y lo acrediten con la correspondiente documentación.

3.2. REQUISITOS GENERALES: Para poder solicitar estas ayudas el alumnado deberá reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

3.2.1. Estar empadronado en el municipio de El Campello con un año de antigüedad como mínimo. Este requisito será comprobado a través del Departamento de Juventud del Ayuntamiento.

3.2.2 Tener entre 16 y 30 años (o los cumplan en el año en curso). **En el caso de estar cursando cursando Formación Profesional Básica, la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 15 años y en el caso de personas con discapacidad la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 años.**

3.2.3. Que esté matriculado en un centro oficial que otorgue un título con validez profesional y/o académica durante el curso 2023-2024, de alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:

- Primer y segundo curso de bachillerato de modalidades que no se impartan en el municipio.
- Formación profesional de grado medio y de grado superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales.
- Enseñanzas deportivas.
- Enseñanzas artísticas superiores.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y Cursos de Formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- Formación Profesional Básica, (en estos casos la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 15 años), Formación Dual y Programas Formativos de Cualificación Básica
- Centros de Formación para personas con discapacidad (en estos casos la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 a los 30 años)

b) Enseñanzas superiores del sistema universitario:

- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educador Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.





El Campello

Ajuntament

- Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.

3.2.4. Haber presentado la solicitud (modelo anexo a estas bases) y la documentación requeridas en la presente resolución en la forma y plazos establecidos en estas bases, mediante Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se recogerá ninguna solicitud fuera de plazo.

3.2.5. No estar disfrutando en la actualidad de cualquier ayuda pública de las mismas características.

3.2.6. Que la renta de la unidad familiar no supere los umbrales económicos establecidos en el apartado 5.

4. FINANCIACIÓN . PRESUPUESTO. IMPORTE TOTAL DEL GASTO

Se trata de unas ayudas de carácter plurianual que cumplen con lo establecido en el Art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando por tanto condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2024, en la partida presupuestaria Ayudas al transporte, número 033390048901 (A3)

A- Para la modalidad Bono transporte estudiante 21.945€ (10% de IVA incluido)

La cuantía individual consistirá en el valor correspondiente a 20 viajes al mes por estudiante, durante todo el año académico. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2023 hasta que se formalice la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio de 2024 incluido.

B- Para la modalidad de Ayudas equivalentes dinero: 4.000€ (10% IVA Incluido)

Para el abono de las ayudas para aquellos beneficiarios que no pudiesen hacer uso de estos servicios de transporte público porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas, tendrán derecho a una ayuda económica equivalente al mencionado bono para sufragar parte de los gastos de cualquier medio de transporte público que utilice para acceder a su centro educativo.

Esta ayuda económica, se abonará tras la presentación de la debida justificación, de acuerdo con la Convocatoria.

La valoración se realizará según la base 5 y se establecerá una lista de espera si fuera necesaria. Si alguno renunciara a la ayuda esta pasaría al siguiente en la lista de espera.

Con respecto a las Ayudas C - Para las Tarjetas personalizadas, existe RC núm. 13566 por importe de 400€ (IVA Incluido) para cubrir el gasto de la emisión de las tarjetas individualizadas en diciembre de 2023 con cargo a la partida Gastos diversos Juventud número 033390022699.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN:





5.1. UMBRALES ECONÓMICOS: Los umbrales de renta y otros umbrales económicos aplicables para la concesión de las ayudas que se convocan por esta Resolución serán los siguientes, de acuerdo Real Decreto 117/2023, publicado el 22 de febrero de 2023, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024.

5.1.1. Umbrales indicativos de renta familiar: Se denegará la ayuda cuando la renta familiar, calculada según lo dispuesto en el apartado 5 de estas bases, supere el límite superior establecido como umbral 3 del *Artículo 8. Umbrales de la renta familiar* del capítulo IV. Umbrales de renta y patrimonio familiar del Real Decreto 117/2023 y que se recoge en la siguiente tabla:

Nº de integrantes de la familia	Límite (euros)
Familias de un integrante	14.826
Familias de dos integrantes	25.308
Familias de tres integrantes	34.352
Familias de cuatro integrantes	40.796
Familias de cinco integrantes	45.598
Familias de seis integrantes	49.224
Familias de siete integrantes	52.810
Familias de ocho integrantes	56.380

A partir del octavo integrante se añadirán entre 3.562 euros por cada nuevo integrante computable de la familia.

5.1.2. Umbrales indicativos de ingresos procedentes de actividades económicas:

También se denegará la beca o ayuda al estudio solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación, obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia, supere la cantidad de 155.500 euros:

- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las misma

A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los apartados anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

5.2. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR:

5.2.1. La renta familiar a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2023-2024, se computará el ejercicio 2022.

5.2.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:





a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2018 a 2021 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2018 a 2021 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5.2.3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) del apartado 5.2.2. y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5.2.4. La acreditación de los datos económicos será mediante la aportación de la declaración del IRPF de 2022, de todos los y las integrantes de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática (no serán válidos borradores ni resúmenes)

Cuando alguno de los y las integrantes de la unidad familiar cuya renta es computable (ver apartado 5.3.), pero no tenga obligación de presentar la declaración, deberá acreditar esta situación mediante la correspondiente certificación emitida por la AEAT sobre ingresos o imputaciones íntegras. Asimismo, los y las integrantes computables que no hayan obtenido ningún ingreso y no aparezcan en las declaraciones de IRPF presentadas en 2022, también deberán acreditarlo mediante certificación emitida por la AEAT.

5.2.5. Deducciones de la renta familiar

a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) 525 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sean miembros computables y convivan en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan. Esta deducción será de hasta 2.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

c) 1.811 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o por la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Esta deducción será de 4.000 euros por la persona solicitante y otro tanto por cada una de sus hermanas y hermanos con discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33 por ciento en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

d) 1.176 euros por cada una de las hermanas y hermanos de la persona solicitante menor de veinticinco años o por el propio solicitante que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más las o los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.





f) 500 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental definida en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Las personas solicitantes deberán acreditar con los documentos vigentes y oficiales , carnet familia numerosa, familia monoparental, discapacidad etc. en el momento de presentar la solicitud para poder aplicar las deducciones correspondientes.

5.3. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Será de aplicación el Art. 17 Miembros computables de la Convocatoria Becas de carácter general para el curso académico 2023-24 . BDNS num. 681847.

5.3.1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.

5.3.2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de **custodia compartida**, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Esta consideración se mantendrá también en el caso de que el solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que existan indicios de que subsiste la situación familiar preexistente.

5.3.3. En los supuestos en los que el o la solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un o una mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

5.3.4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.





En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 5.3.1. y 5.3.2.

Tratándose de estudiantes independientes o que formen parte de unidades familiares independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumno habita durante el curso escolar por lo que no procederá la concesión de la cuantía ligada a la residencia, al coincidir en estos casos la residencia del estudiante durante el curso con su domicilio familiar.

Una vez calculada la renta de acuerdo con la base 5, se ordenarán las solicitudes por renta de menor a mayor y se adjudicarán las ayudas hasta agotar la partida. En caso de empate en el orden de adjudicación se dirimirá por sorteo.

6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Las instancias para solicitar la ayuda al transporte público para enseñanzas no impartidas en el municipio deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud de la ayuda al transporte público. (Anexo I)
- DNI del alumno o alumna (no será necesario para beneficiarios/as de esta ayuda en el curso 2022-2023, a menos que hayan renovado el documento)
- Libro de familia y/o de la documentación necesaria para acreditar la situación familiar actual, según lo establecido en el apartado 5.3. de estas bases (no será necesario para beneficiarios/as de esta ayuda en el curso 2022-2023, a menos que su situación familiar haya cambiado)
- Justificante que acredite estar matriculado/a en el curso 2023-2024. **No serán válidas, solicitudes de admisión, preinscripciones, reservas, Informes de matrícula, ni los documentos justificantes de matrícula con fecha anterior a la presente Convocatoria.** Deberán llevar el sello o la firma digital del centro educativo. Si no se dispone de matrícula oficial al término del plazo de presentación de solicitudes, se hará constar tal circunstancia, y su solicitud quedará pendiente de valoración hasta que aporte el documento requerido en el plazo de subsanación establecido en estas bases.
- **Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2022** de todos los y las miembros computables de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática (**no serán válidos borradores ni resúmenes**). O, en su caso, la documentación necesaria para el cálculo de la renta familiar, según se detalla en el apartado 5 de estas bases (**certificaciones de ingresos o imputaciones emitidas por la AEAT de quienes no estén obligados a declarar**; declaraciones patrimoniales, etc.)
(Para la determinación de los y las integrantes computables de la unidad familiar véase apartado 5.3. de estas bases)
- Carnet individual de familia numerosa, carnet de familia monoparental, certificado de discapacidad, certificado de orfandad o documento acreditativo de la situación personal que pueda aplicarse para las deducciones expresadas en el punto 5.2.5
- Foto tamaño carné del alumno o alumna con su nombre y DNI escrito por detrás (no será necesaria para beneficiarios de esta ayuda en el curso 2022-2023, a menos que no





El Campello

Ajuntament

hayan devuelto el Bono en el plazo establecido) No será necesaria en el caso de solicitar la modalidad de dinero.

- Declaración Jurada de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda local conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. (Anexo II)
- En caso de solicitar la Ayuda equivalente en dinero aportar mantenimiento a Terceros, firmado y debidamente sellado por el banco. (Descargar de la web www.elcampellojove.es o solicitálo en el SIJ en el teléfono 965636344 ó 627258500.

Las Solicitudes, junto con la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo con lo establecido en el punto 7 siguiente.

7. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

7.1. Presentación de las solicitudes: Una vez publicada la convocatoria en el BOP de Alicante, los interesados e interesadas en concurrir en la concesión de la subvención objeto de las mismas, deberán presentar la solicitudes, junto con la documentación correspondiente detallada en el punto 6, se presentarán mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Registro General de Entrada, sede electrónica...).

El plazo para presentar las solicitudes, será hasta el 6 de octubre de 2023 desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a través de la BDNS

7.2. Subsanación de documentos: Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada para que **la subsane** en el plazo máximo e improrrogable de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes y 90, 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., previa resolución dictada por la Concejalía.

La notificación para la subsanación de la documentación presentada, al igual que el resto de comunicaciones en relación con el procedimiento, se realizará únicamente mediante publicación en la página web de la Concejalía de juventud www.elcampellojove.es

Transcurrido el plazo sin que se haya subsanado la documentación, se emitirá Resolución en la cual se exprese exclusión.

7.3. Examen y valoración de las solicitudes correctamente presentadas:

Una vez presentada la documentación, se procederá a su examen y evaluación por parte de la Comisión de Valoración (punto 8) y el Concejalía de Juventud emitirá Propuesta de Resolución Provisional. El órgano encargado de instruir el expediente es el Concejal Delegado del Área, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Concejal Delegado del Área podrá recabar todos los Informes Técnicos que se consideren pertinentes debiéndose garantizar y plasmar en ellos el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Bases y la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios contemplados en la Base 5.

7.4. Propuesta de Resolución Provisional. El Concejal o la Concejala Delegada del Área emitirá la propuesta de Resolución Provisional a la vista de los Informes Técnicos y del Acta de la Comisión de Valoración y se notificará a los interesados, para que en un plazo de **10 días**





hábiles , según lo dispuesto en el artículo 82.2 de la ley 39/2015 presenten las alegaciones pertinentes y aporten la documentación pertinente en caso de reformulación de las solicitudes. Dicho trámite le será notificado al interesado/a mediante publicación en la página web de juventud (www.elcampellojove.es). Asimismo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y podrá remitirse vía email a los y las interesadas la notificación para la presentación de posibles alegaciones, en el caso en el que manifiesten expresamente su aceptación y la no presentación de alegaciones, dicho plazo podrá reducirse hasta la recepción de la conformidad de todos los y las interesadas.

Asimismo, dentro de este plazo, siempre y cuando se haya admitido la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del o la solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración.

7.5. Propuesta de Resolución Definitiva: El Concejal o la Concejala Delegada del Área emitirá la Propuesta de Resolución Definitiva a la vista de los Informes Técnicos y del Acta de la Comisión de Valoración, tras la valoración de los documentos aportados en el periodo de subsanaciones y se notificará a los interesados . La Resolución Definitiva será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, dando cuenta a la Comisión Informativa. **(A6)**

La Propuesta Resolución Definitiva y la Resolución de Alcaldía, deberán expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, cuantía, evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo deberá hacer constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes y motivación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (salvo en los supuestos de fuerza mayor).

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (extracto) y el texto íntegro será publicado en la página web de la Concejalía de Juventud (www.elcampellojove.es), así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

8. COMISIÓN DE VALORACIÓN:

Los beneficiarios de las Ayudas al transporte se determinarán ordenando las solicitudes por renta de menor a mayor ,conforme a los criterios y los umbrales máximos establecidos en el punto 5 .(En caso de empate en el orden de adjudicación se dirimirá por sorteo).

La Comisión de Valoración, se reunirá para emitir Acta de los resultados de la valoración, según los cálculos previos aportados por empresa especializada, siguiendo los criterios de la Convocatoria y hasta agotar la partida, para propuesta de Resolución Provisional.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Concejal de Juventud ó persona en quien delegue
- TAG – Jefa de servicio de Juventud o persona en quien delegue
- Técnico de Juventud ó persona del departamento de juventud en quien delegue.
- Secretario (sin voto): Técnico de Juventud ó persona en quien delegue.





El Campello

Ajuntament

La Comisión de Valoración se volverá a reunir tras la finalización del plazo de subsanaciones establecido en la Convocatoria, para valorar la aportación de documentación y reformular las solicitudes, atendiendo a la documentación aportada.

La Comisión de Valoración emitirá Acta de las solicitudes reformuladas con el listado de beneficiarios / no beneficiarios definitivos para propuesta de la Resolución Definitiva.

9. ÓRGANO COMPETENTE:

El Órgano competente será el Alcalde, según el art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:“ El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...”

En la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de El Campello publicada en el BOP n.º 86 del 10 de mayo de 2021, “Artículo 16. Órganos competentes para la concesión de subvenciones. 1.Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.”

Por Decreto n.º 2829-2019 de fecha 09/07/19, el cual regula la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en su punto segundo párrafo 2 dispone: “en cuanto al resto de gastos presupuestarios y no presupuestarios, la Alcaldía será competente siempre que su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto”. Por lo que no se trata de una competencia delegada del Alcalde.

Asimismo, según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: “Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...”

10. COMPETENCIA MUNICIPAL .

El municipio ejerce como competencia propia según Según el Art. 25 apartado 2. punto g) el Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, en el Artículo 5. Corresponsabilidad de las administraciones públicas en las políticas de juventud, referente a los compromisos de las administraciones publicas, habla de “15. Fomentar el acceso asequible de las personas jóvenes al transporte público y a la movilidad sostenible por nuestro territorio, especialmente de las personas jóvenes pertenecientes a colectivos vulnerables, en situación de riesgo y/o con diversidad funcional.

11. MATERIALIZACIÓN. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La materialización de la ayuda consistirá en la emisión de un bono personalizado (**BONO ESTUDIANTE**) por parte de la empresa responsable del transporte público, una vez emitida la Resolución al respecto en que se indicarán los y las beneficiarias de las correspondientes ayudas. Dicha empresa facturará mensualmente al Ayuntamiento solo el número de viajes efectivamente utilizados - Junto con la factura la empresa presentará un desglose especificando los y las usuarias, el número de viajes al mes consumidos y la cantidad en euros por cada uno de los y las usuarias.





El Campello

Ajuntament

El soporte físico del bono o tarjeta se entregará de forma gratuita, y en caso de pérdida o robo, se deberá comunicar inmediatamente a la Concejalía de Juventud para proceder a darlo de baja. Asimismo, los duplicados serán solicitados y abonados por el beneficiario (4 euros) directamente a la empresa.

Al término del periodo becado y hasta el 11 de Agosto de 2024 incluido, el bono transporte será devuelto a esta Concejalía, para su destrucción, o nueva activación en el caso de ser beneficiarios de esta ayuda en el próximo curso. En el caso de no haber devuelto el bono y solicitar de nuevo la ayuda, el soporte físico deberá ser gestionado y abonado por el o la beneficiaria (4 euros) directamente a la empresa.

Para aquellos casos que no pudiesen hacer uso de los servicios de transporte público incluidos en el Bono Estudiante, porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas en el punto 1 de estas bases, la materialización de la ayuda consistirá en una cantidad económica equivalente al Bono Estudiante y por tanto no mayor de 200 €, que se abonarán al o la solicitante tras la correspondiente justificación de conformidad con lo establecido en el punto siguiente.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA EQUIVALENTE (DINERO) :

Respecto a la justificación de la ayuda económica, ésta se hará tras finalizar el periodo becado (31 de julio de 2024) y tras la presentación de facturas de desplazamientos en transporte público a su centro educativo, hasta el 11 de agosto de 2024.

Los justificantes de los gastos deberán consistir en facturas originales o documento equivalente (que deberán estar emitidas a nombre del beneficiario) o, en su defecto, fotocopias compulsadas por funcionario público competente, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación (regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales) Se admitirán facturas correspondientes al ejercicio 2023-2024 atendiendo a la excepcionalidad de la base 26 de Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre y cuando se encuentre dentro del período del curso escolar.

El gasto deberá estar efectivamente pagado y deberá acreditarse mediante la expresión "PAGADO" en el propio justificante y firmada por el proveedor o perceptor, mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en derecho.

El importe de la ayuda que se abonará al beneficiario será aquel que se justifique con las facturas mencionadas, no pudiendo superar los 200 euros.

La documentación justificativa debe presentarse hasta el 11 de Agosto de 2024 incluido, por Registro General de Entrada o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015. Los o las beneficiarias de estas ayudas que hayan justificado correctamente la misma, recibirán el abono en su cuenta en un plazo no superior a 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.

13. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Cuando no se haya retirado el Bono transporte de la Convocatoria anterior 2022-23 para su uso, causará penalización no pudiendo solicitar la Ayuda transporte en la Convocatoria 2023-24, excepto en casos de fuerza mayor acreditados documentalmente o por existir una subvención para el mismo objeto o finalidad que afecte a las alguna de las líneas de transporte de esta convocatoria, promovida por de otro organismo público.





El Campello

Ajuntament

La utilización para fines distintos de los establecidos en estas bases, llevará una penalización, el usuario deberá abonar los viajes realizados y no justificados.

En el caso de no haber devuelto el bono y solicitar de nuevo la ayuda, el soporte físico deberá ser gestionado y abonado por el o la beneficiaria (4 euros) directamente a la empresa, siguiendo las instrucciones que se facilitaran desde el departamento de juventud.

14. IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.





ANEXO I

SOLICITUD AYUDA TRANSPORTE PARA ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS FUERA DEL MUNICIPIO CURSO 2023-24

1. DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO/A:.....
...

DNI.....E-mail:

CENTRO EDUCATIVO Y CURSO :

TELÉFONOS:

Nº DE MIEMBROS Computables de la unidad familiar (Véase punto 5.3. de la convocatoria)

2. IMPORTANTE MARCAR LO QUE PROCEDA:

2.1.SOLICITO POR PRIMERA VEZ ☐ Ó SOLICITÉ EL CURSO PASADO ☐

2.2. SOLICITO PARA EL CURSO 2023-24 : BONO ☐ Ó AYUDA EQUIVALENTE EN DINERO ☐ (Sólo si tu centro está fuera de las líneas no incluidas en el Bono)

(SI TIENES DUDAS DE LA AYUDA QUE TE CORRESPONDE CONSÚLTANOS 965636344)

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (IMPORTANTE consultar Bases):

☐ Solicitud

☐ DNI del alumno o alumna (no será necesario para beneficiarios/as de esta ayuda en el curso 2022-2023, a menos que hayan renovado el documento)

☐ Libro de familia y/o de la documentación necesaria para acreditar la situación familiar actual, según lo establecido en el apartado 7 de las bases (no será necesario para beneficiarios/as de esta ayuda en el curso 2022-2023, a menos que su situación familiar haya cambiado)

☐ Justificante que acredite estar matriculado/a en el curso 2023-2024.

☐ Declaración del IRPF del ejercicio 2022, de todos los miembros de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática. O, en su caso, la documentación necesaria para el cálculo de la renta familiar, según se detalla en el apartado 5 de las bases. Para la determinación de los miembros computables de la unidad familiar véase apartado 6 de las bases.





El Campello

Ajuntament

- ☐ Fotografía tamaño carné (**solo si es la primera vez que se solicita**)
- ☐ Declaración jurada del cumplimiento del art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda Local. (**Solicitar Modelo o descargarlo de la web de juventud www.elcampellojove.es**)
- ☐ Documentación acreditativa de familia numerosa, monoparental, discapacidad, orfandad, etc punto 5.2.5 de la Convocatoria.
- ☐ Los usuarios que presenten la Ayuda equivalente en dinero **deben adjuntar también el Mantenimiento a Terceros** (Solicitar Modelo o descargarlo de la web de juventud www.elcampellojove.es)

4.PRESENTACIÓN SOLICITUDES:

Las Solicitudes junto con la documentación correspondiente se deberán presentar por Registro de Entrada de este Ayuntamiento o por Sede Electrónica.

Para aclaraciones , o cualquier consulta , te atendemos en el Servicio de Información Juvenil (SIJ) teléfono: 965636344

La/s persona/s firmante/s del presente documento manifiesta/n con su firma haber leído y comprendido las bases de la convocatoria, disponibles en la web www.elcampellojove.es.

El Campello, de de 2023 Firma y D.N.I. del interesado/a

En caso de que la persona solicitante sea menor de edad, deben firmar la solicitud sus representantes legales. Si la autorización es firmada únicamente por parte de padre o madre, el Ayuntamiento asume que la persona firmante dispone del consentimiento de la parte no firmante (Art. 156 Código Civil).

PADRE/TUTOR _____ con DNI _____,

Firma:

MADRE/TUTORA _____ con DNI _____,

Firma:





El Campello

Ajuntament

INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En base al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), le/s informamos que el **responsable del tratamiento** de los datos personales es el **Ayuntamiento de El Campello**, con CIF P0305000B y domicilio en Calle del Alcalde Oncina Giner, 7, 03560 El Campello (Alicante).

- **Contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPD)** mediante instancia en Sede Electrónica, carta dirigida al domicilio del Responsable, Registro de Entrada, indicando "Delegado de Protección de Datos", así como mediante correo electrónico dirigido a dpd@elcampello.org
- La **finalidad** por la que los datos van a ser tratados es la gestión de actividades del Servicio de Información Juvenil – Concejalía de Juventud.
- Los datos personales podrán ser **cedidos y/o comunicados** a las Administraciones Públicas y/o entidades públicas y/o privadas competentes e/o intervinientes en los eventos organizados por el Ayuntamiento, y en los supuestos previstos por la Ley.
- La **legitimación** para realizar dicho tratamiento está basada en el consentimiento del interesado, el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Los datos serán **conservados** durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.
- No se producen transferencias internacionales de datos.

Derechos. Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, usted puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos.

Para su ejercicio, debe dirigirse una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de El Campello, Registro de Entrada, Calle del Alcalde Oncina Giner, 7, 03560 El Campello (Alicante), indicando "Responsable de Protección de Datos".

La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica.

En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluirse copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).

Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.





El Campello

Ajuntament

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA- AYUDAS AL TRANSPORTE, BONO ESTUDIANTE, PARA ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS FUERA DEL MUNICIPIO CURSO 2023-24

D/D^a _____ con DNI _____

DECLARO

Que cumplo con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que me encuentro al corriente de las Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda Local.

En caso de que la persona solicitante sea menor de edad, deben firmar la declaración sus representantes legales. Si la autorización es firmada únicamente por parte de padre o madre, el Ayuntamiento asume que la persona firmante dispone del consentimiento de la parte no firmante (Art. 156 Código Civil).

PADRE/TUTOR _____ con DNI _____,

Firma:

MADRE/TUTORA _____ con DNI _____,

Firma:

El Campello, a _____ de _____ de 2023

Firma de la persona solicitante (mayor de edad):

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) – Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD). El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de El Campello, con domicilio en: Calle del Alcalde Oncina Giner, 7, 03560 El Campello, Alicante. La finalidad del tratamiento es la gestión de ayudas y subvenciones, legitimado por el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Derechos: acceso, rectificación o supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada (en su caso) del consentimiento prestado.

La/s persona/s firmante/s del presente documento manifiesta/n con su firma haber sido informados sobre el tratamiento de los datos personales relacionados en esta Declaración jurada y el proceso de gestión de las ayudas y subvenciones, habiendo leído y comprendido las bases de la convocatoria donde se especifican dichos tratamientos. Puede consultar información adicional en la página web:

http://www.elcampello.es/index.php?s=proteccion_de_datos

Cód. Validación: 4LNG64DM2KTRGATLPLN1Z07LRX
Verificación: <https://elcampello.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 36

